



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
DEMANDADO: LUIS RAMIRO BASTIDAS
RADICACIÓN: 187564089001-00 2020-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 045

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el Doctor Humberto Pacheco Álvarez, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra el señor **Luis Ramiro Bastidas**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 17.629.723, por incumplimiento a la obligación No **725075670029228**, representadas en el pagaré No **075676100001775**, suscritos en fecha 09 de octubre de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante aviso, quien no contestó la demanda dentro del término ni propuso excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE** (\$8.981.419,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No **075676100001775**.

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **Luis Ramiro Bastidas**, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

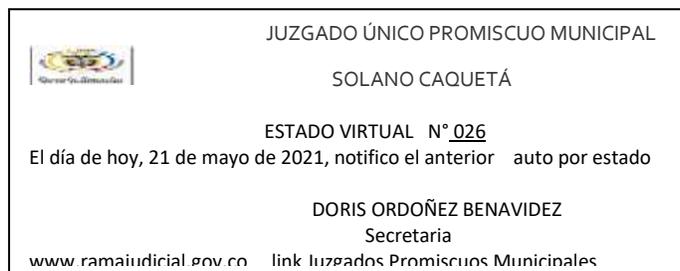
CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO BETANCUR
SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SOLANO-CAQUETA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ee033f85bc3ede0c6f3c78cfa7e5bd61134c3113d5510ceab7aff0fe3be5e0

Documento generado en 20/05/2021 03:11:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>